

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN: 25 89 94 003 003 2017-00085-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CENTRO DE NEGOCIOS CASA DE LOS VIRREYES
DEMANDADO : EDUARDO GÓMEZ SILVA

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho en relación con la aprobación del remate efectuado dentro del presente asunto.

II. ANTECEDENTES:

El día 26 de febrero de 2020 tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, que corresponde al local comercial número 210, ubicado en el Centro de Negocios Casa de los Virreyes, propiedad horizontal, ubicado en la carrera 7 No. 3-39/47 Barrio el Centro de Zipaquirá, Cundinamarca, el cual se encuentra alinderado así: NORTE: Que es su frente limita con hall y balcón que conduce a escaleras y a otros locales del centro comercial, por el SUR: colinda con casa o inmueble de la misma manzana, por el ORIENTE: linda con baños públicos y escalera que conduce al primer piso del centro comercial y por EL OCCIDENTE: con el local No. 211 del

mismo centro comercial y encierra. (Datos tomados de la diligencia de secuestro), predio inscrito catastralmente bajo el No. 258990100000000360099904000000 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-70958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

El inmueble antes descrito fue rematado por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000). El postor con la oferta mas alta fue el señor FENNER VLADIMIR ROJAS MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.502.784 de Bogotá, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente, sin embargo, con posterioridad cedió los derechos como rematante al señor JAIRO MANUEL MENDOZA VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.561 de Bogotá.

El remate se anunció previamente al Público, en la forma legal según las constancias que aparecen dentro del expediente, el rematante presentó consignación del porcentaje legal para hacer postura y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la Ley para hacer el remate de bienes.

El rematante pagó el precio del remate así: a.) Nueve millones de pesos (\$9.000.000), consignados en la cuenta de depósitos judiciales, que corresponden al porcentaje para hacer postura, y b.) ocho millones de pesos (\$8.000.000), en consignación efectuada dentro del término, en la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho judicial equivalente al saldo sobre el remate. Además, consignó ochocientos cincuentamil pesos (\$850.000), por concepto de impuesto del 5% y presentó paz y salvo predial del bien inmueble rematado.

Cumplidas las formalidades prescritas por la ley y verificado el pago del precio, corresponde impartirle aprobación al remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por Lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-70958, verificada el día 26 de febrero de 2020, mediante el cual le fue adjudicado el bien subastado al señor FENNER VLADIMIR ROJAS MENDOZA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.502.784 de Bogotá, quien cedió los derechos como rematante al señor JAIRO MANUEL MENDOZA VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.561 de Bogotá, Teniéndose como rematante a este último.

SEGUNDO. Inscribir el remate y este auto bajo el folio correspondiente al inmueble, 176-70958, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá. Disponer la expedición de copia de éste auto y de la diligencia de remate y del certificado de paz y Salvo Municipal, para que registradas y protocolizadas le sirva de título de propiedad al rematante. Una vez registrada, protocolícese en una de las Notarias de la localidad.

TERCERO. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas en éste proceso. Oficiese.

CUARTO. Ordenar al secuestre la entrega del bien rematado al adquirente. Líbrese comunicación.

QUINTO. Ordenar por secretaría la actualización del crédito y las costas.

SEXTO. Allegar fotocopia de la escritura de protocolización con la constancia de registro, de acuerdo a lo normado por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Ordenar que por secretaria se oficie al consejo Superior de la Judicatura poniendo de presente la consignación que por impuesto de remate se hizo y alléguese copia de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffb943e7a032844e0dec97d31da49b50691f45761d73d1d613b493fab33
e1ce9**

Documento generado en 06/10/2020 10:52:07 a.m.